

Señor(a)
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito

ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
NIT 900.003.409-7
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Representante Legal
Dirección: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5
Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
NIT 860.013.798-5
CÉSAR LÓPEZ MEZA
Representante Legal
Dirección:
Campus El Bosque Popular:
Carrera 70 n.º 53-40 Bogotá D.C.
Teléfono:
PBX: (601) 382 1000
Correo electrónico:
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

ACCIONANTE

ANGELA MARIA HIGUITA SUCERQUIA
C.C. 1.027.963.720
Correo electrónico: Angela-higuita@hotmail.com
Dirección: Carrera 25B # 41-07 Apto 201
Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia
Celular: 3002355271

Respetuoso saludo,

Yo, Angela María Higueta Sucerquia , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.963.720 de Apartadó, domiciliada en el municipio El Carmen de Viboral, actuando en nombre propio, presento acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales a:

- Debido proceso
- Igualdad
- Acceso a cargos públicos por mérito

Consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política.

I. HECHOS

1. Me inscribí al proceso de selección Convocatoria Antioquia 3, modalidad de ascenso, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **Proceso 2592 de 2023, Gobernación de Antioquia. Empleo: Técnico Operativo, Grado 2, Código 314, Número OPEC 19756**, para una vacante.
2. Dentro del proceso de selección, actualmente, somos dos aspirantes clasificados. Mi código de inscripción es el 842863525.
3. Para acreditar el requisito mínimo de formación aporté el título de la Tecnología en Administración y Finanzas.
4. Como educación formal adicional aporté los títulos de Tecnología en Archivística y la Archivística (Pregrado profesional Universitario) (**adjunto**).
5. La accionante obtuvo los siguientes resultados en las diferentes etapas del concurso:

Prueba	Resultados	% Peso ponderado	Fecha de actualización
Competencias Comportamentales	78.51	20%	2026-02-09
Competencias Funcionales	69.81	60%	2026-02-09
Valoración de antecedentes experiencia relacionada	73.00	20%	2026-03-13
Verificación de requisitos mínimos	Admitida	No aplica	2026-03-13
Total, puntaje ponderado	72.18	100%	2026-03-13

6. Para acreditar formación, cargué con la debida oportunidad, en la plataforma SIMO, los siguientes certificados de educación informal (**adjuntos**):

- Estructuración del sistema calidad NTC ISO 90012015 (**48 horas**)
- Aplicación de normas y reglas ortográficas en la redacción de documentos empresariales (**40 horas**)
- Sistema integrado de conservación - plan de conservación documental (**40 horas**)
- Fundamentos de buenas prácticas de gestión documental (**30 horas**)
- Metodología para la elaboración de inventarios y transferencias documentales (**40 horas**)
- Metodología para la elaboración de tablas de retención documental (**40 horas**)
- Metodología para la elaboración del programa de gestión documental (**40 horas**)
- Fundamentos básicos de gestión documental (**40 horas**)

7. En los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, dichos certificados fueron calificados como "NO VÁLIDO", bajo el argumento de que no se evidenciaba relación con las funciones del empleo.

8. Dentro del término legal presenté reclamación a través del sistema SIMO el día 12 de febrero de 2026, (**adjunto**).

9. En la reclamación presentada ante el sistema SIMO expuse un análisis detallado de la pertinencia funcional de los certificados informales en gestión documental, calidad, tomando como referencia (**adjuntos**):

- ✓ Manual del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia
- ✓ Manual de Contratación Pública
- ✓ Conformación de expedientes contractuales de la Gobernación de Antioquia
- ✓ Procedimiento Contractual._V10 de la Gobernación de Antioquia
- ✓ Manual de Supervisión e Interventoría. _V1 de la Gobernación de Antioquia
- ✓ Plantilla Designación de supervision_05_2024 de la Gobernación de Antioquia
- ✓ Soporte Logístico de la Gobernación de Antioquia
- ✓ Concertación de compromisos funcionales y comportamentales de la Vacante: Empleo: Técnico Operativo, Código 314, Grado 2,OPEC 197569
- ✓ Concertación de compromisos funcionales y comportamentales del Encargo: Subsecretaría de Servicios Administrativos, Técnico Operativo, Código 314,Grado 2.

10. En particular, señalé que los conocimientos adquiridos en los diferentes cursos de calidad y gestión documental desarrolla competencias de educación continua que fortalecen y se relacionan con las funciones del empleo de la OPEC 197569 **(se adjunta)**.
11. Así mismo, solicité concepto técnico al Archivo General de la Nación, como ente rector de la Política Archivística en Colombia, por medio del radicado N° AGN-1-2026-01933N con fecha 16 de febrero de 2026, cuya respuesta se emitió por radicado N° AGN-2-2026-02262, con fecha 27 febrero de 2026. El ente rector, emitió un concepto técnico explica la conexidad directa, necesaria y proporcional entre la formación en gestión documental y las funciones de un Técnico Operativo (OPEC 197569). Concluye por ejemplo que la formación en estos instrumentos no es un estudio ajeno al cargo de Técnico Operativo; por el contrario, dota al funcionario de la capacidad técnica para mitigar riesgos de pérdida de información y asegura que las actuaciones contractuales de la Gobernación de Antioquia sean recuperables y legalmente válidas ante cualquier requerimiento judicial o administrativo. Así mismo se justifica que la formación en Inventarios y Transferencias Documentales es una competencia técnica básica para el ejercicio lícito y eficiente del cargo. Este concepto no hizo parte de la reclamación, se aporta como prueba actualizada. **(se adjunta)**.
12. La Gobernación de Antioquia reconoce el principio de responsabilidad con los archivos, entre ellos, los expedientes contractuales como se evidencia en la circular N° 2026090000093 del 17 de marzo de 2026 . "dada la movilidad de los diferentes servidores públicos se deberá pedir que todos los que manejan archivos, documentos, y expedientes contractuales los entreguen debidamente organizados e inventariados. Se recuerda lo que se establece en el procedimiento PR-M1-P7-001 Gestión del Empleo actividad 8 "Nota 6: El Servidor(a) Publico(a) presenta al jefe inmediato el Formato Único de Inventario Documental para su recibo, verificación y respectiva firma. En este formato se debe relacionar las unidades documentales según las tablas de retención documental y documentos pendientes de trámite, tanto físico como electrónico y que tienen bajo su responsabilidad. Este debe ser entregado por el Servidor a la Dirección de Personal piso 2 o a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación en el piso 4 **(se adjunta)**.
13. La respuesta a la reclamación presentada a través del sistema SIMO fue notificada el día 13 de marzo de 2026 **(se adjunta)**.
14. A pesar de la argumentación técnica expuesta en la reclamación, la respuesta emitida por las entidades accionadas, se limitaron a afirmar de manera general que no se evidenciaba relación entre los certificados aportados y las funciones del empleo, sin analizar el contenido programático de los cursos en calidad y gestión documental ,ni responder los argumentos

técnicos expuestos en la reclamación presentada dentro de la etapa de valoración de antecedentes, ni explicar los criterios utilizados para descartar la pertinencia del título aportado.

15. En la reclamación presentada, señale expresamente que la decisión de calificar los certificados de formación, en el ítem de educación informal en calidad y gestión documental como 'no válidos' se sustenta en una interpretación restrictiva e injustificada de la pertinencia académica. La entidad omitió considerar que la validez de estos cursos no debe limitarse a la denominación del certificado, sino a la conexidad técnica y funcional de sus contenidos con las actividades esenciales del empleo con número de OPEC 197569. En ese sentido advertí que limitar la valoración únicamente al nombre de los cursos, sin examinar la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), acuerdo AGN 01 de 2024, decretos reglamentarios de la política archivística en Colombia, podía conducir a una evaluación incompleta y contraria al principio de mérito que rige los concursos públicos, ya que son normas de obligatorio cumplimiento, específicamente por los principios que rigen la gestión documental, entre ellos la responsabilidad de los servidores públicos.
16. En consecuencia, la decisión adoptada no evidencia un análisis funcional, material ni competencial de los certificados aportados como formación informal adicional, lo cual afecta el derecho fundamental al debido proceso dentro de la etapa de valoración de antecedentes del concurso de méritos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

Debido proceso

La decisión adoptada carece de motivación suficiente y no permite verificar el análisis realizado para descartar la pertinencia de los certificados aportados.

Igualdad

La ausencia de criterios verificables en la evaluación impide garantizar que la valoración de antecedentes se haya realizado bajo parámetros objetivos.

Acceso a cargos públicos por mérito

Los concursos de carrera administrativa deben garantizar evaluaciones objetivas y transparentes basadas en criterios técnicos.

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

La motivación de las decisiones administrativas constituye una garantía del derecho fundamental al debido proceso, pues permite a los ciudadanos conocer las razones que sustentan las decisiones adoptadas por la administración y ejercer adecuadamente su derecho de defensa. En el contexto de los concursos públicos de mérito, la motivación debe ser suficiente y específica, lo cual implica analizar los argumentos presentados por los aspirantes en las reclamaciones y explicar las razones por las cuales estos se aceptan o se descartan.

En los concursos públicos de mérito las decisiones administrativas deben adoptarse con base en criterios objetivos, verificables y debidamente motivados, de manera que los aspirantes puedan conocer las razones que sustentan la evaluación realizada dentro de cada etapa del proceso de selección.

En el presente caso, dentro de la reclamación presentada en la etapa de valoración de antecedentes expuse un análisis técnico de la relación entre los conocimientos adquiridos en los cursos de calidad y gestión documental de acuerdo con lo siguiente:

- A) Los conocimientos son la base operativa de las funciones de la OPEC 197569, porque existe relación con la función N° 7 del MEFCL (Informes): La norma ISO 9001 exige precisión y trazabilidad en la información documentada (Capítulo 7.5) esencial para la preparación de reportes de gestión que requiere el cargo.
- B) Apoyo a la supervisión con las funciones del MEFCL N° 1,3 y 6 : El manejo de expedientes contractuales, según el Manual de Contratación de la Gobernación, exige conocimiento experto en Tablas de Retención Documental, organización de archivos y conservación documental, áreas en las que he certificado más de 230 horas.

No obstante, la respuesta emitida por las entidades accionadas, no abordaron el contenido de este análisis, ni explicaron los criterios técnicos utilizados para descartar la pertinencia de la relación entre los conocimientos adquiridos en cada uno de los cursos de educación informal en temas de calidad, gestión documental y aplicación de normas ortográficas y redacción con las funciones del empleo OPEC 197569, limitándose a afirmar de manera general que no se evidenciaba relación entre la formación acreditada y las funciones del empleo.

Esta forma de respuesta constituye una motivación meramente aparente del acto administrativo, pues no permite conocer las razones reales que sustentan la decisión adoptada, ni verificar que la valoración de antecedentes se haya realizado mediante un análisis material de los contenidos de los cursos de calidad, gestión documental y aplicación de normas y reglas ortográficas.

Debe resaltarse, además, que, en la reclamación presentada, la accionante advirtió expresamente que la exclusión de los certificados no solo se relaciona con

las funciones específicas del empleo, sino también con los conocimientos básicos y esenciales que establece el manual de funciones.

En esa misma línea argumentativa, resulta contradictorio con relación al criterio de evaluación aplicado por la Universidad Libre, toda vez que dicha institución sí evaluó como VALIDÓ mi título de Tecnología en Archivística dentro del ítem de educación formal adicional, otorgándome 20 puntos (educación formal adicional) por su pertinencia con el cargo. No obstante, calificó como 'no válidos' los certificados de educación informal en gestión documental, a pesar de que ambos niveles de formación comparten el mismo componente, línea y eje de conocimiento y núcleo esencial del saber. Esta disparidad en la calificación vulnera el principio de coherencia administrativa, pues no es lógico aceptar la pertinencia del título de la Tecnología en Archivística y, simultáneamente, negar la del conocimiento técnico específico que lo complementa en la modalidad de educación informal.

No obstante, la respuesta emitida el 13 de marzo de 2026 por las entidades accionadas tampoco abordó este argumento ni explicó los criterios utilizados para descartar la pertinencia de los certificados de educación informal, lo cual refuerza la conclusión de que la decisión adoptada carece de una motivación suficiente.

La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que en los concursos públicos de mérito las decisiones administrativas deben estar debidamente motivadas y permitir a los aspirantes conocer las razones que sustentan la evaluación realizada. Cuando las respuestas a las reclamaciones no analizan los argumentos presentados por los participantes, se configura una vulneración del derecho fundamental al debido proceso. Así lo ha reconocido la Corte en decisiones como las sentencias Sentencia T-180 de 2015, Sentencia T-112A de 2014 y Sentencia T-090 de 2013.

En consecuencia, cuando las entidades omiten analizar la relación de los cursos de calidad y gestión documental y se limitan a emitir conclusiones generales sin responder los argumentos presentados por el aspirante, se configura una vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que decrete como medida provisional, mientras se resuelve la presente acción de tutela, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que se abstengan de consolidar de manera definitiva el puntaje de la accionante dentro de la etapa de valoración de antecedentes y de conformar o publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con la OPEC 197569, hasta tanto se adopte una decisión de fondo en la presente acción constitucional.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de evitar la consolidación de una situación que podría tornar ineficaz la protección de los derechos fundamentales invocados, particularmente si el proceso de selección continúa avanzando hacia etapas posteriores como la conformación de listas de elegibles.

En efecto, si durante el trámite de la presente acción constitucional se consolida el puntaje definitivo o se avanza hacia la estructuración de la lista de elegibles, podría generarse una afectación difícilmente reversible para la accionante, en caso de que posteriormente se determine que la valoración de antecedentes se realizó sin la debida motivación o sin analizar el contenido de los certificados aportado.

La eventual consolidación de la lista de elegibles podría producir efectos jurídicos que resultarían complejos de revertir, lo cual afectaría la eficacia de una eventual decisión de amparo que ordene revisar la valoración realizada dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la adopción de esta medida provisional resulta necesaria y proporcional para garantizar la eficacia de la eventual decisión de tutela y preservar las condiciones de igualdad dentro del concurso público adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos invocados en la presente acción de tutela.
2. Dejar sin efectos la respuesta emitida frente a la reclamación presentada dentro del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el empleo identificado con la OPEC 197569.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre emitir una nueva respuesta motivada a la reclamación presentada por la accionante, en la cual se analicen de manera expresa los argumentos técnicos expuestos sobre la pertinencia de los certificados de calidad y gestión documental.
4. Pretensión subsidiaria: En caso de evidenciarse que la exclusión de los certificados de educación informal obedeció a una interpretación restrictiva o a la falta de análisis del contenido de los cursos, ordenar a las entidades accionadas reconocer el puntaje de 5 puntos en educación informal, para un total de 75 puntos en valoración de antecedentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones en "calidad y redacción (88 horas)" y "gestión documental (230 horas)" suman un total de 318 horas, cumpliendo

ampliamente con el requisito de 5 puntos en el ítem de educación informal como está reglado en el anexo técnico, y para el empleo del nivel técnico (**adjunto**), que establece que poseer más de 72 horas certificadas otorga el puntaje máximo de 5 puntos, ya que actualmente obtuve 3 de 5 posibles. En consecuencia, asignar los 2 puntos adicionales reclamados en el componente de educación informal, con lo cual, la accionante obtendría un resultado de prueba con 75,00 puntos, es decir, 15 puntos como resultado ponderado (actualmente 14.60), para un resultado total en valoración de antecedentes, de 72.58 puntos, con lo cual, pasaría del segundo lugar al primer lugar, logrando una posición meritoria dentro del proceso.

VI. PRUEBAS

1. Inscripción en SIMO.
2. Reclamación presentada en el sistema SIMO.
3. Respuesta a la reclamación emitida por la CNSC.
4. Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.
5. Título de tecnología en Archivística y Certificados de educación Informal .
6. Solicitud y respuesta del Concepto técnico del Archivo General de la Nación.
7. Manual del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia.
8. Manual de Contratación Pública de la Gobernación de Antioquia.
9. Conformación de expedientes contractuales de la Gobernación de Antioquia.
10. Procedimiento Contractual._V10 de la Gobernación de Antioquia.
11. Manual de Supervisión e Interventoría. _V1 de la Gobernación de Antioquia.
12. Plantilla Designación de supervision_05_2024 de la Gobernación de Antioquia.
13. Soporte Logístico de la Gobernación de Antioquia.
14. Concertación de compromisos funcionales y comportamentales de la Vacante: Empleo: Técnico Operativo, Código 314, Grado 2,OPEC 197569.
15. Concertación de compromisos funcionales y comportamentales del Encargo: Subsecretaría de Servicios Administrativos, Técnico Operativo, Código 314,Grado 2.
16. Manual de funciones del cargo Técnico Operativo, OPEC 197569.

17. Anexo Técnico de la convocatoria Antioquia 3.

18. Circular N° 2026090000093 Recordatorio Archivos de Gestión Situaciones Administrativas y Modalidades de Trabajo del 17/03/2026

VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela resulta procedente de manera excepcional frente a decisiones adoptadas dentro de concursos públicos de mérito cuando se evidencia una posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso. La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que, aunque los actos derivados de concursos públicos pueden ser controvertidos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la acción de tutela procede de manera excepcional cuando se acredita una afectación actual a derechos fundamentales o cuando los mecanismos judiciales ordinarios no resultan idóneos o eficaces para su protección.

En el presente caso, la accionante agotó el mecanismo de reclamación previsto dentro del proceso de selección administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema SIMO, sin que la respuesta emitida abordara los argumentos técnicos expuestos en relación con la pertinencia de los certificados de educación informal aportados.

Adicionalmente, la acción se interpone dentro de un término razonable desde la notificación de la respuesta a la reclamación, por lo que se cumple el requisito de inmediatez exigido para la procedencia de la acción constitucional.

Si bien las decisiones adoptadas dentro de concursos de mérito pueden ser objeto de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz en el presente caso, en la medida en que el proceso de selección continúa en curso y podría avanzar hacia la consolidación del puntaje definitivo y la conformación de la lista de elegibles.

En estas circunstancias, someter la controversia al trámite de un proceso contencioso administrativo podría resultar insuficiente para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, pues para el momento en que se adopte una decisión judicial en esa jurisdicción el proceso de selección ya podría haberse consolidado, generando una afectación difícilmente reversible para la accionante.

Por lo anterior, la acción de tutela se configura como el mecanismo judicial idóneo y necesario para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

ANGELA MARIA HIGUITA SUCERQUIA

Correo electrónico: angela-higuiter@hotmail.com

Dirección: Carrera 25B # 41-07, El Carmen de Viboral

Celular: 3002517072

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía de Angela María Higuiter Sucerquia
2. Inscripción en SIMO
3. Títulos Tecnología en Archivística y pregrado
4. Certificado de Estructuración del sistema calidad NTC ISO 90012015 **(48 horas)**
5. Certificado de Aplicación de normas y reglas ortográficas en la redacción de documentos empresariales **(40 horas)**
6. Certificado de Sistema integrado de conservación - plan de conservación documental **(40 horas)**
7. Certificado de Fundamentos de buenas prácticas de gestión documental **(30 horas)**
8. Certificado de Metodología para la elaboración de inventarios y transferencias documentales **(40 horas)**

9. Certificado de Metodología para la elaboración de tablas de retención documental **(40 horas)**
10. Certificado de Metodología para la elaboración del programa de gestión documental **(40 horas)**
11. Certificado de Fundamentos básicos de gestión documental **(40 horas)**
12. Resultados valoración de antecedentes
13. Reclamación presentada
14. Respuesta a la reclamación
15. Solicitud de Concepto Técnico del Archivo General de la Nación
16. Respuesta del Concepto Técnico del Archivo General de la Nación
17. Manual del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia
18. Manual de Contratación Pública de la Gobernación de Antioquia
19. Conformación de expedientes contractuales de la Gobernación de Antioquia
20. Procedimiento Contractual._V10 de la Gobernación de Antioquia
21. Manual de Supervisión e Interventoría. _V1 de la Gobernación de Antioquia
22. Plantilla Designación de supervision_05_2024 de la Gobernación de Antioquia
23. Soporte Logístico de la Gobernación de Antioquia
24. Concertación de compromisos funcionales y comportamentales de la Vacante: Empleo: Técnico Operativo, Código 314, Grado 2,OPEC 197569
25. Concertación de compromisos funcionales y comportamentales del Encargo: Subsecretaría de Servicios Administrativos, Técnico Operativo, Código 314,Grado 2
26. Manual de funciones del cargo con OPEC 197569
27. Anexo Técnico de la convocatoria Antioquia 3
28. Circular N° 2026090000093 Recordatorio Archivos de Gestión Situaciones Administrativas y Modalidades de Trabajo del 17/03/2026